

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguientes	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 189

Lunes 25 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 793 relativa a expediente sobre aperturas, legalizaciones, traslados, etc. de industrias y comercios.* («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de agosto de 1952).

Hasta el momento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido emitiendo, por sí o a través de sus Delegaciones Provinciales, a virtud de las disposiciones vigentes, informes sobre lo que procedía acordar en los expedientes, tramitados por los Organismos competentes en cada caso en solicitud de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc. de las industrias y comercios que habían de manipular artículos sujetos a intervención de dicha Comisaría General.

Al haber cesado la intervención de determinados artículos, y muy suavizada la que se continúa ejerciendo sobre otros, considera que el informe preceptivo en los expedientes a que se alude en el párrafo anterior debe mantenerse sólo en determinadas industrias, sin desentenderse del conocimiento que ha de tener de cuanto se relacione con las aperturas, reaperturas, etc. de industrias o comercios que quedan excluidos de informe. Por todo ello, esta Comisaría General, ha resuelto:

1.º Seguirá siendo preceptivo el informe de esta Comisaría General para las siguientes industrias:

Fábricas de conservas de pescado, in-

dustrias de tueste y torrefacción de café, fábricas de molturación de semillas oleaginosas, almazaras, fundiciones de sebo, extractores de aceite de pescado, extractores de aceite de orujo, desdobladoras de grasas, refinerías de aceites de oliva y orujo, refinerías de toda clase de aceites, fábricas de margarina, fábricas de grasas comestible, fábricas de grasas concretas, fábricas de grasas hidrogenadas, sulfurada, en atención a que en orden a la regulación de las campañas de materias que les afectan subsisten todavía determinadas intervenciones.

2.º Respecto de todas las demás industrias y en todo lo que se relaciona con los comercios, los Organismos que en virtud de disposiciones vigentes son competentes en cada caso podrán acordar sobre las solicitudes de instalación, reapertura, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc., lo que estimen pertinente sin necesidad del previo dictamen de estos Servicios.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los citados Organismos, en los casos que juzguen conveniente, pueden interesar de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o de esta Comisaría General informe sobre los extremos que consideren pertinentes para completar los elementos de juicio necesarios para su libre resolución, informes que serán facilitados en el plazo de quince días y con la mayor objetividad, profusión de datos y comprobación rigurosa de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, como esta Comisaría, por razones diversas, precisa mantener al día el censo de todas las industrias o comercios que resulten afectados por la presente Circular, deberán los citados Organismos comunicar a las res-

pectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las autorizaciones que concedan en orden de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc.

4.º Las Delegaciones de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General de todas las autorizaciones de que tengan conocimiento con respecto a las cuestiones consignadas en el apartado anterior, y en consecuencia de lo que por el se establece.

5.º Todas las industrias y comercios cuya instalación o apertura sea autorizada por los Organismos competentes podrán manipular aquellos artículos que, encontrándose en régimen de libertad, precisen para su transformación o distribución, sin necesidad de tramitación alguna por parte de estos Servicios.

6.º Cuando las industrias o comercios autorizados hayan de precisar para su desenvolvimiento artículos sujetos a la intervención de este Organismo, las Delegaciones de Abastecimientos realizarán las oportunas asignaciones con cargo a los cupos globales que a la provincia se les señale para el desarrollo de las industrias o comercios de la misma naturaleza.

7.º Si el comercio autorizado ha de expender artículos que, como el aceite, según la vigente legislación, sólo puedan ser adquiridos por los consumidores en los establecimiento en que aun se hallen inscritos será requisito indispensable para hacer la correspondiente asignación que el establecimiento en cuestión presente un padrón de clientes, cuya inscripción debe verificarse de acuerdo con lo establecido en la Circular número 651 y disposiciones complementarias.

8.º Afectando esta disposición a los

almacenistas de destino, quedan, por tanto, sin vigor ni efecto lo establecido en la Circular 434 A, en todo lo relativo a coeficientes y zonas de establecimientos, por lo que se refiere a artículos que se encuentran en régimen de libertad. Subsiste, en cuanto a los artículos sujetos a la intervención de este Organismo, lo que en la misma Circular se dispone.

9.º Lo regulado en la presente Circular sobre asignación de artículos intervenidos es de aplicación para todas aquellas industrias y comercios que, estando autorizadas por los Organismos competentes, no perciban actualmente materias para su desarrollo, *siempre y cuando la causa de no recibirlas no sea la de sanción.*

10. Los expedientes que actualmente se hallan sometidos al dictamen de estos servicios serán devueltos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisaría General, en su caso, a los Organismos instructores, en el estado en que se hallen a efectos de esta Circular.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que regula la presente, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo, además, los Excmos. Sres. Gobernadores civiles ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Madrid, 4 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: excelentísimos señores Ministros de Comercio, Industria, Gobernación e Información y Turismo.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Jefes Nacionales de los Sindicatos Verticales de Hostelería y Similares, Alimentación y Productos Coloniales y del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.603

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión de Gobierno

Decretado por la Presidencia de esta Diputación, previo informe de la Comisión de Gobierno, que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen

envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados a los Centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de septiembre de 1952.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado, por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el día 28 del actual, a las once horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Badana, 6 kilos.

Becerro, 10 kilos.

Besugo, 800 kilos.

Café, 120 kilos.

Carbón antracita, 91.500 kilos.

Carbón de encina, de vuelo, sin menudos, tierra ni piedras que aumenten su peso, 300 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Esta-

blecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 1.500 kilos; para el Orfanato, 1.100 kilos; para el Hospital, 2.200 kilos.

Chicharro en escabeche, 400 kilos.

Chicharro grande, 900 kilos.

Chocolate familiar, 30 kilos.

Harina, 7.200 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 4.440 huevos.

Jabón común, 900 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 13.600 litros.

Lentejas, 1.500 kilos.

Leña de pino en rajas, 30.000 kilos.

Leña de pino menuda, 60.000 kilos.

Levadura, para la fabricación de pan, 36 kilos.

Merluza sin cabeza, 500 kilos.

Paja de maíz, 1.000 kilos.

Paja larga, 1.000 kilos.

Panchos, 300 kilos.

Pasta para sopa, 200 kilos.

Patatas, 60.000 kilos.

Pescadilla grande, 700 kilos.

Pescadilla grande, abierta, 1.000 kilos.

Pimiento dulce, 60 kilos.

Puré de legumbres, 1.000 kilos.

Ramera seca de pino, 1.500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 800 kilos.

Sardinias, 1.300 kilos.

Sosa Solvay, 200 kilos.

Suela, 115 kilos.

Vaqueta, 10 kilos.

Vinagre de vino, 264 litros.

Vino común, 130 litros.

Zapatillas para hombres y mujeres, 100 pares.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que

acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de agosto de 1952.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Noguera.

2.638

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Francisco González Vicente, con domicilio en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer un nuevo centro de transformación eléctrico en el pueblo de Pozaldez, con objeto de mejorar los servicios de alumbrado y fuerza de este pueblo.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que

puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en autorizar la instalación de dicho centro.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar la instalación del centro de transformación antes referido, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Francisco González Vicente para instalar un centro de transformación en Pozaldez, (Valladolid), con objeto de mejorar los servicios de alumbrado y fuerza de este pueblo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de septiembre de 1949, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento de Instalaciones Eléctricas, que deberá ser sometida a la aprobación del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra ésta con una póliza de 157.50 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y la carta de pago de dicho en el impuesto de Derechos por la cantidad de pesetas a que asciende el preteral.

El incumplimiento de una de las condiciones que preceden a las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 28 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, P. A., Manuel Suárez.

2.441-1.266



140'50  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Palazuelo de Vedija

Acordado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 6 del actual, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días,

a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refiere a las ordenanzas y sus tarifas.

#### EXACCIONES A QUE HACE REFERENCIA

1.<sup>a</sup> Arbitrio con fin no fiscal que autoriza el artículo 473 de la ley de Régimen Local, sobre registro, matrícula y vacunación de perros.

2.<sup>a</sup> Prestación personal y de transportes autorizada por el artículo 555 de dicha ley de Régimen Local.

Palazuelo de Vedija, 14 de agosto de 1952.—El alcalde accidental, Gabriel Asensio:

2.585—1.267

#### La Pedraja de Portillo

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto del año próximo de 1953, juntamente con el acuerdo de imposición y sus tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local vigente, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar respecto a las mismas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, advertidos de que pasado este plazo no se admitirán las que se presenten, las cuales deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda presentándose en esta Alcaldía.

La Pedraja de Portillo, 16 de agosto de 1952.—El alcalde, (ilegible).

2.586—1.268

#### Torrelobatón

Aprobadas las ordenanzas por el Ayuntamiento, de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto ordinario del año próximo de 1953, juntamente con el acuerdo de imposición en unas y modificación en otras y sus tarifas, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, a fin de que sean examinadas por los interesados legítimos y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes en esta Alcaldía y dirigidas al ilustrísimo

señor delegado de Hacienda, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Asimismo se halla expuesta al público y por el mismo plazo y en la Secretaría Municipal, la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales que autoriza el artículo 473 de la vigente ley de Régimen Local, establecida por este Ayuntamiento para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, sobre registro, matrícula y vacunación de perros por cuenta de sus dueños, a efectos de examen y reclamaciones.

Torrelobatón, 13 de agosto de 1952.—El alcalde, Teógenes Cuesta.

2.584—1.269

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### MEDINA DE RÍOSECO

##### EDICTO

Don Sinfriano Benavides González, juez comarcal sustituto en funciones del titular del de Medina de Ríoseco y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso civil de cognición, a instancia de don Manuel Bueno Bueno, mayor de edad, del comercio de esta plaza, representado por el procurador don Benigno Aragón Izquierdo, contra don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, sobre ampliación de embargo en ejecución de sentencia, en la suma de 3.750 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que se dirán, embargados al demandado, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

##### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.<sup>o</sup> Una tierra en el término municipal de Villanueva de San Mancio, al pago del Montecillo, de tercera calidad, de cabida 11 cuartas y 85 estadales, equivalentes a una hectárea, 76 áreas y 77 centiáreas; linda al Norte, tierra de Miguel Díez, al Oriente, otra de Juan Mañeco y herederos de José Mulero, Mediodía, otra de herederos de Ventura Mulero, y Poniente, otra de Saturnino Palencia; tasada en 12.000 pesetas.

##### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del edificio Consistorial, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del valor del inmueble, que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Que no han sido suplidos los títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematado queda subrogado en la propiedad de los mismos, sin extinción el precio del re-

Dada en Medina de Ríoseco, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Don Sinfriano Benavides.—El secretario, Valentín Escribano.

2.639—1.270

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 202 de 1951, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Fe de Arce, hoy en ignorado paradero, para que el día 4 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, explico y firmo la presente en Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.516

Imprenta de la Diputación provincial